



MINISTERIO DE AGRICULTURA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Cusco, 05 SET. 2011

Resolución Administrativa

N° 0356-2011-ANA/ALA-CUSCO

VISTO:

Los expedientes administrativos con registro N° 0711-2011 de fecha 13 de mayo del 2011, N° 0868-2011 de fecha 14 de junio del 2011 y N° 1199-2011 de fecha 16 de agosto del 2011, presentado por el Ing. Miguel A. Saldaña Rojas – Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Imperial, sobre petición de Autorización de uso de agua con fines industriales en vía de regularización de las aguas ubicadas en la planta de asfalto y chancadora, distrito y provincia Calca, departamento Cusco; con la finalidad de realizar el mejoramiento de la carretera Calca Machacancha Quellopuito; y,

CONSIDERANDO:

Que, el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional, tal como lo dispone el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, menciona que el uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que son tipos de uso productivo los siguientes:

1. Agrario: pecuario y agrícola;
2. Acuícola y pesquero;
3. Energético;
4. Industrial;
5. Medicinal;
6. Minero;
7. Recreativo;
8. Turístico; y
9. de transporte.

Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley.

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley.

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad



MINISTERIO DE AGRICULTURA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:

1. Ejecución de estudios.
2. Ejecución de obras.
3. Lavado de suelos.

La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los requisitos son determinados en el Reglamento.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional.

Que, el Artículo 35° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece que la autorización de uso de agua faculta a su titular el uso del agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras o lavado de suelos. El plazo de la autorización de uso de agua no será mayor de dos años, prorrogables por una sola vez, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento;

Que, en fecha 15 de junio del 2011, personal de esta Administración Local de Agua realizó una inspección ocular con participación de la parte interesada, habiendo constatado la existencia de la fuente hídrica arriba mencionada, procediendo al registro y actualización de sus aforos. Los datos de campo son los siguientes; Datum WGS 84, zona 19L:

FUENTE	UBICACIÓN UTM	ALTITUD (m.s.n.m)	SITUACION ACTUAL
Planta de Asfalto y Chancadora	8 523 388 N, 180 399 E	2 945	En Uso

Que, habiéndose emitido el Informe N° 113-2011-ANA/ALA-CUSCO/cemc, de fecha 01 de septiembre del 2011, en el cual evaluado todos los actuados referidos a este petitorio, al existir disponibilidad de recurso hídrico, por estar en actual uso sin perjuicio de terceros, se opina por otorgar derechos de uso de agua que corresponden al Consorcio Calca II, debiendo corresponder a una Autorización de Uso de Agua con Fines Industriales, en vía de regularización, de las aguas provenientes de la fuente hídrica ubicada en la planta de asfalto y chancadora, hasta una masa anual de Mil Doce y 50/100 metros cúbicos anuales (1 012.50 m³);

Que, mediante Resolución Gerencia Regional N° 002-2010-GR CUSCO/GRRNGMA, de fecha 19 de octubre del 2010, se aprueba el estudio de impacto ambiental reformulado del proyecto: "Mejoramiento Carretera Calca – Machacancha –Quellopuito"; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, D. S. N° 006-2010-AG, los Artículos 2°, 75° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el D. S. N° 001-2010-AG y la R. J. N° 579-2010-ANA; la Administración Local de Agua Cusco;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Autorización de Uso de agua con Fines Industriales en vía de regularización por el termino de seis (06) meses, a favor del Consorcio Calca II, de las aguas provenientes de la fuente ubicada en la planta de asfalto y chancadora, distrito y provincia Calca, departamento Cusco; por una masa promedio anual de hasta 1 012.50 m³ (MIL DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CÚBICOS ANUALES), con la finalidad de realizar EL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA Calca - Machacancha - Quellopuito.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización de uso de agua con fines industriales está sujeto al Pago de la Tarifa correspondiente de acuerdo al artículo 90° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos. El incumplimiento del pago de la tarifa de agua dará lugar a la caducidad de la Autorización otorgada, según lo dispuesto en el artículo 71° y 72° de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO TERCERO: La Administración Local de Agua Cusco, inscribirá la presente Autorización de uso de agua en los registros o padrones respectivos.

ARTICULO CUARTO: Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ESSC/cemc
C. c. Archivo